

REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS
VERIFICADORES DE BODEGAS/TANQUES Y BARCAZAS ACREDITADOS

1. Verificador de bodegas/tanques y barcazas. Definición. Se denomina verificador de bodegas/tanques y barcazas al Ingeniero Agrónomo o profesional de carrera afín con matrícula habilitante o Perito Clasificador de Cereales, Oleaginosos y Legumbres, que realiza la tarea de inspección y habilitación de bodegas y tanques de buques y barcazas para el comercio internacional de granos, sus productos y subproductos, a fin de implementar el Sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcazas, sus productos y subproductos.
2. Obligatoriedad. La actividad de los verificadores de bodegas/tanques y barcazas debe desarrollarse cumpliendo con los requisitos, las obligaciones y los procedimientos establecidos en la presente resolución.
3. Entidades certificadoras. Dependencia. El verificador de bodegas/tanques y barcazas siempre debe desarrollar sus funciones bajo las órdenes de una entidad certificadora.
4. Registro de verificadores. Obligación de inscripción. Para desempeñar la función de verificador de bodegas es obligatorio estar inscripto en el Registro de Verificadores de Bodegas Acreditados, creado por el Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y mantener vigente la inscripción, mientras desarrollen las funciones.
 - 4.1. Registro de verificadores. Requisitos de inscripción. Son requisitos obligatorios para inscribirse en el mentado Registro los siguientes:
 - 4.1.1. Poseer título de Ingeniero Agrónomo o de carrera afín, con matrícula habilitante, Perito Clasificador de Cereales, Oleaginosos y Legumbres, con matrícula inscripta en el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres creado por la Resolución N° 694 del 14 de septiembre de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, o del que corresponda.

ANEXO III

- 4.1.2. Haber aprobado el Curso habilitante para la Verificación de Bodegas y Tanques de buques, dictado por el SENASA, a través de la Escuela de Recibidores de Granos.
 - 4.1.3. Presentar constancia de aprobación vigente del Curso habilitante para la Verificación de Bodegas y Tanques de buques en la Coordinación General de Piensos y Granarios, dependiente de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
5. Curso habilitante para la Verificación de Bodegas y Tanques de buques. Los cursos dictados para habilitar a los verificadores de bodegas/tanques serán organizados por el SENASA, a través de la Escuela de Recibidores de Granos, y podrán participar de él, en su dictado, conjuntamente con el referido Servicio Nacional, las entidades involucradas en la actividad que el citado Organismo decida.
 - 5.1. A los efectos de inscribirse al curso mencionado se requiere que el interesado posea título de Ingeniero Agrónomo, Perito Clasificador de Cereales, Oleaginosos y Legumbres o carreras afines.
 - 5.2. Condiciones del curso:
 - 5.2.1. El curso tendrá un plazo de vigencia de TRES (3) años. Cumplido dicho período, el título deberá revalidarse realizando nuevamente la capacitación en el término de UN (1) año posterior al vencimiento, sin que ello implique el cese de actividad por parte del verificador.
 - 5.2.2. Quienes hayan aprobado el curso con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, cumplidos los TRES (3) años deberán renovarlo, realizando nuevamente la capacitación, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 5.2.1. de este anexo.
6. Obligaciones del verificador de bodegas y tanques: son obligaciones del verificador, en el desarrollo de sus funciones:
 - 6.1. Aplicar los requisitos y criterios establecidos en el Numeral 3. del Anexo I de la presente resolución.

ANEXO III

- 6.2. Confeccionar el Informe de Inspección de Bodegas/Tanques, cuyos contenidos mínimos se establecen en el Anexo VI. Dicho informe deberá, adicionalmente, ser suscripto por el capitán del buque en soporte papel o en cualquier otro que en el futuro se desarrolle.
 - 6.3. Cargar el Informe de Inspección de Bodegas/Tanques de manera inmediata a su elaboración en el Sistema SIG-BODEGAS o en el que en un futuro lo reemplace.
 - 6.4. Cargar los resultados de la inspección en el Sistema SIG-BODEGAS o en el que en un futuro lo reemplace, emitir el correspondiente Certificado de Aptitud de Bodegas y Tanques y ponerlo a disposición del SENASA.
7. Malas prácticas de verificadores de bodegas/tanques. Se entienden como malas prácticas en la ejecución de las actividades de verificadores de bodegas/tanques a:
- 7.1. La no emisión del Certificado de Aptitud de Bodegas/Tanques posterior a la realización de la verificación.
 - 7.2. La emisión de Certificados de Aptitud de Bodegas/Tanques que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Numeral 6. de este anexo.
 - 7.3. La emisión de Certificados de Aptitud de Bodegas/Tanques que no cumplan con los requisitos mínimos de aprobación según lo establecido en el Numeral 3. del Anexo I de la presente resolución.
 - 7.4. Cualquier otra irregularidad que se presente en la actividad de la verificación.
8. Evaluación de desempeño de los verificadores. En caso de detectarse malas prácticas en las habilitaciones de bodegas y tanques, las cuales deben ser demostradas con evidencia documental (soporte fotográfico, video-filmaciones y otros), informadas por la autoridad local del SENASA, la Coordinación General de Piensos y Granarios, dependiente de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, podrá suspender preventivamente del Registro de Verificadores de Bodegas Acreditados a los verificadores identificados, aplicando los siguientes criterios, sin perjuicio del procedimiento de infracciones:
- 8.1. UNA (1) mala práctica detectada: suspensión por QUINCE (15) días corridos de actividad en el SIG-BODEGAS o el que lo sustituya en el futuro.
 - 8.2. DOS (2) malas prácticas detectadas: suspensión por TREINTA (30) días corridos de actividad en el SIG-BODEGAS o el que lo sustituya en el futuro.

ANEXO III

- 8.3. TRES (3) malas prácticas detectadas: suspensión por SESENTA (60) días corridos de actividad en el SIG-BODEGAS o el que lo sustituya en el futuro.
- 8.4. La reincorporación en el sistema deberá surgir a partir de un proceso de reevaluación de capacidades que realizará la autoridad de aplicación, la cual, luego de tal análisis, podrá determinar la factibilidad de reincorporación al Sistema y las condiciones necesarias a cumplir a esos efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-77912486- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO III - REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VERIFICADORES DE BODEGAS/TANQUES Y BARCAZAS ACREDITADOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.